

## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que los solicitantes **RICARDO** y **NATALIA CASTILLO LAITON**, y **DIANA PAOLA CASTILLO RUÍZ**, se notificaron personalmente de la actuación el 5 de marzo de los cursantes conforme acta obrante en la carpeta contentiva del proceso digitalizado, y mediante correo electrónico del 8 del mismo mes y año manifestaron tener conocimiento de la presente actuación, renunciaron a términos de traslado y solicitaron seguir adelante con el trámite respectivo.

2. Como quiera que la asistente social del Despacho adelantó el 4 de marzo de 2021 la visita domiciliaria de manera virtual a la señora **EDITH ESPERANZA CASTILLO RUÍZ** ordenada en auto de 30 de septiembre de 2020, se dispone correr traslado a las partes y a la Representante del Ministerio Público adscrita al Despacho, del informe de visita social rendido por la asistente social del Despacho por el término de tres (3) días. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.**

3. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **1 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:30 P.M.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

## **Parte Actora.**

Documentales: Las obrantes en la demanda.

## **Curadora ad litem de EDITH ESPERANZA CASTILLO RUÍZ.**

Documentales:

Respecto a las pruebas documentales solicitadas, téngase en cuenta que mediante auto de 30 de septiembre de 2020, se agregó a la actuación y se tuvo en cuenta la Historia Clínica de la señora **EDITH ESPERANZA CASTILLO RUÍZ**, aportada a las diligencias en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de los solicitantes **RICARDO** y **NATALIA CASTILLO LAITON**, y **DIANA PAOLA CASTILLO RUÍZ**, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de **ALEYDA RUÍZ COGUA**, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

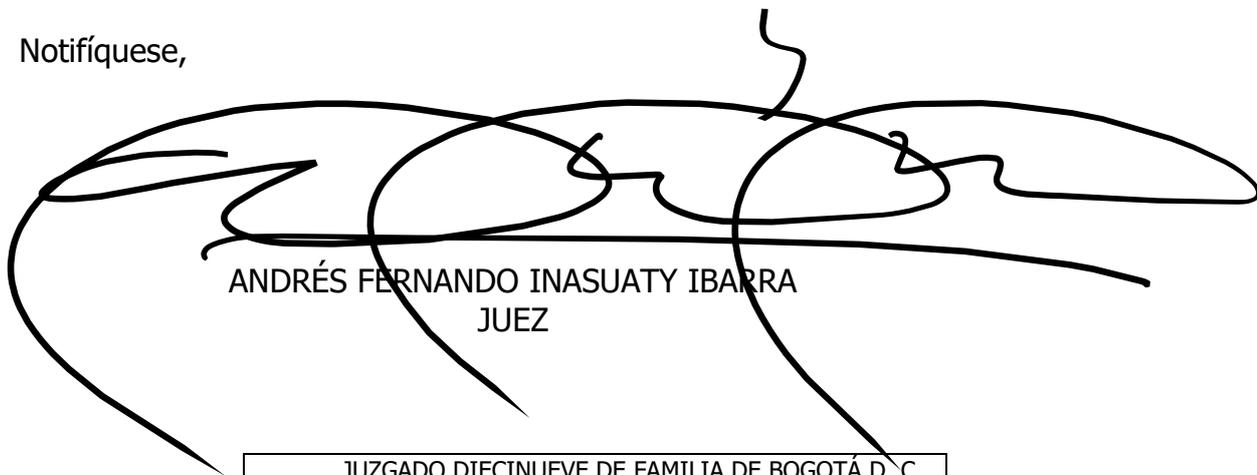
4. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

4.2. Notifíquese a la Representante del Ministerio Público Adscrita al Despacho, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses del titular del acto jurídico.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INASUATY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR  
ESTADO  
No. 39 a la hora de las 8:00 a.m.  
17 MARZO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3ba59cca25f2aa06aa522268d482f8be04f9929e33d6183da486b203187e98c**

Documento generado en 16/03/2021 01:03:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**